

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de Trámite No. 0303

Villavicencio, veintiuno (21) de julio de dos mil quince (2015)

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: GUILLERMO APARICIO GÓMEZ  
DEMANDADO: CASUR  
EXPEDIENTE: 50001-33-33-004-2013-00211-01

Corresponde pronunciarse sobre la solicitud de desistimiento de la demanda, presentada por la parte actora (fol. 12 C-2).

El último inciso del numeral 4º del artículo 316 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 306 del CPACA, se refiere al desistimiento de ciertos actos procesales, indicando:

“Art. 316 las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido.

(...)

4....

De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el de desistimiento así solicitud. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas”

En virtud de ello, el Tribunal Administrativo del Meta

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar correr traslado por el término de tres (3) días, de la solicitud de desistimiento de la demanda expresada por el apoderado de la parte demandante (fol. 12 C-2), a la parte demandada, a fin que se pronuncie sobre la misma.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO  
Magistrado  
(original firmado)